

Barranquilla, AGOSTO 01 de 2022.

Señores:

JUZGADO 16 COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BARRANQUILLA.

RADICADO No 08001418901620220018300

PROCESO: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA.

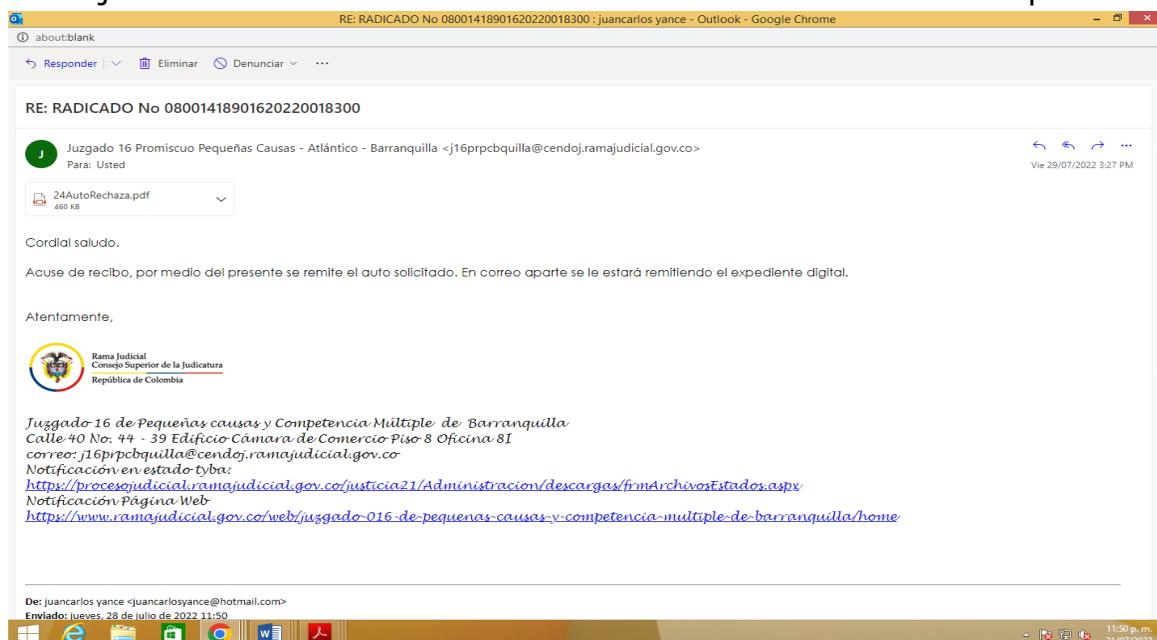
DEMANDANTE: YAZMINE HERNANDEZ POLO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

**JUANCARLOS YANCE LUGO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía No 72.149.125 de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 213.105 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante sra YAZMINE HERNANDEZ POLO, de manera comedida y estando dentro de la instancia procesal , me dirijo ante esta entidad con el fin de promover **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de Julio de 2022 que rechaza la demanda, publicado por estado No 109 del día Jueves 21 Julio de 2022, y que me fu notificado de forma efectiva, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022, con la entrega efectiva por mensaje de datos de la providencia citada, ya que este expediente no se encuentra disponible en las plataformas dispuesta para la publicación de las providencias y los procesos con fines de publicidad y accesibilidad.

Se adjunta constancia en fecha de la notificación efectiva de la providencia



Dejando constancia que en este mail, nuevamente se posterga la entrega del link del expediente, que se ha solicitado en sendas ocasiones.

## PETICION

1-Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 18 de Julio de 2022 que rechaza demanda, publicado por estado No 109 del día jueves 21 Julio de 2022, y que me fu notificado de forma efectiva, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022, con la entrega efectiva por mensaje de datos de la providencia citada, ya que este expediente no se encuentra disponible en las plataformas dispuesta para la publicación de las providencias y los procesos con fines de publicidad y accesibilidad, disponiendo en su lugar decrétese la admisión de la demanda, esto

en el entendido a que el computo de términos para contabilidad la extemporaneidad de la subsanación que se dio en forma adecuada, fue presentada en término, y que la apreciación de extemporaneidad alegada por el despacho corresponde a problemas de comunicación del despacho, que trunca el acceso al expediente y las providencias, hecho que y forma que no es imputable a este litigante como mora en su discurrir para cumplir en termino con las cargas procesales.

2- Apelo.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. manifiesta el despacho:

“Visto el informe secretarial, se advierte memorial del 21 de junio de 2022, por la parte demandante subsanando la presente demanda, pues bien, revisado el expediente se advierte que dicha subsanación se presentó de forma extemporánea, toda vez que, el auto inadmisorio se notificó por estado el 10 de junio de 2022, contando hasta el día 17 de junio de 2022, para subsanar, en tal sentido este Despacho conforme lo dispuesto en el art. 90 del C.G. del P.”,

2. Efectuado la revisión de todas y cada una de las notificaciones efectivas de las providencias al suscrito dentro del trámite correspondiente al proceso , se tiene que si bien es cierto, que el auto inadmisorio fue publicado y aclaro publicado o anunciado mediante estado del día VIERNES diez de junio de los corrientes, no es menos cierto que la notificación efectiva de dicha providencia se realizado con la entrega de dicha providencia mediante correo electrónico de fecha miércoles 15 de junio de 2022, con la cual es en esa fecha en que se tienes acceso a la providencia y se ha de contabilizar a partir de allí el término de la notificación efectiva, esto simple y llanamente porque el expediente es inaccesible, no está disponible dentro de las diferentes plataformas creadas por el consejo superior para tal fin y es así como nuevamente con este Email, el despacho informa a este apoderado que correo separado se enviara (promesa que hasta le fecha sigue en mora) el link de acceso al expediente digital del proceso tantas veces solicitado por este apoderado al despacho, para constancia de lo expresado adjunto pantallazo del Correo electrónico enviado por parte del despacho en fecha miércoles 15 de junio de 2022 y contentivo de la providencia referenciada (Auto inadmisorio).

Dejando constancia que la providencia inadmisoria, fue solicitada al despacho por este memorialista, mediante correo electrónico de fecha lunes 13 de junio de 2022, es decir el día siguiente hábil a la anunciación por estado de su existencia, teniendo conocimiento pleno del contenido de la misma y lo requerido por el despacho el día miércoles 15 de junio, fecha en la cual se tiene por surtida la notificación efectiva de dicha providencia al interesado, por tal circunstancia no es acertado afirmar que el día 17 de junio de 2022 sería la fecha límite para subsanar. La fecha límite para subsanar se contaba hasta el día 21 de junio, fecha en la cual se presentó por este impugnante, en debida forma y con lo requerido por el despacho en término legal y oportuno.

Por estas circunstancias y hechos es que el memorial de subsanación se presenta en fecha 21 de junio de 2022, lo cual no quiere decir que efectivamente se haya presentado en forma extemporánea como lo asevera el despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Atte.,

**JUAN CARLOS YANCE LUGO**

C.C No 72.149.125 de Barranquilla.

T.P. No. 213.105. C. S. de la J.

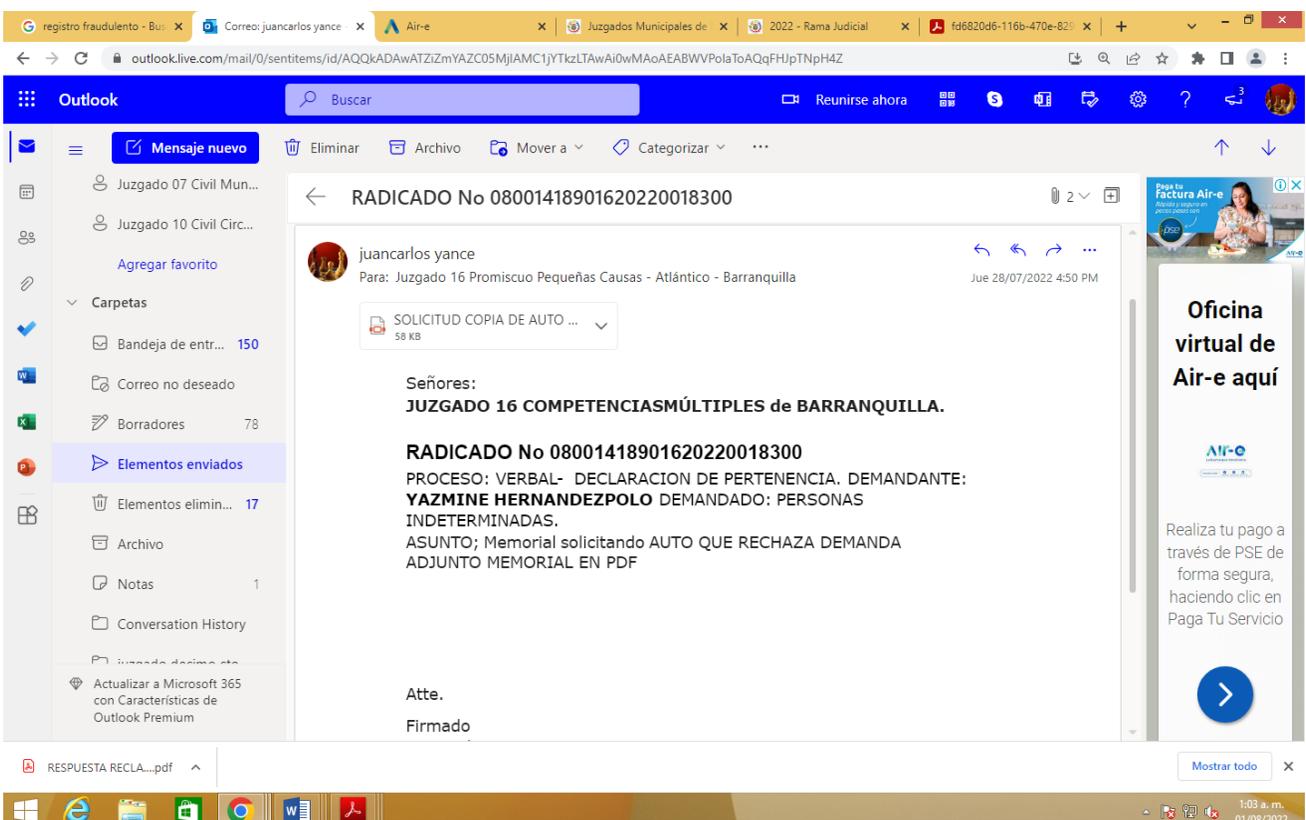
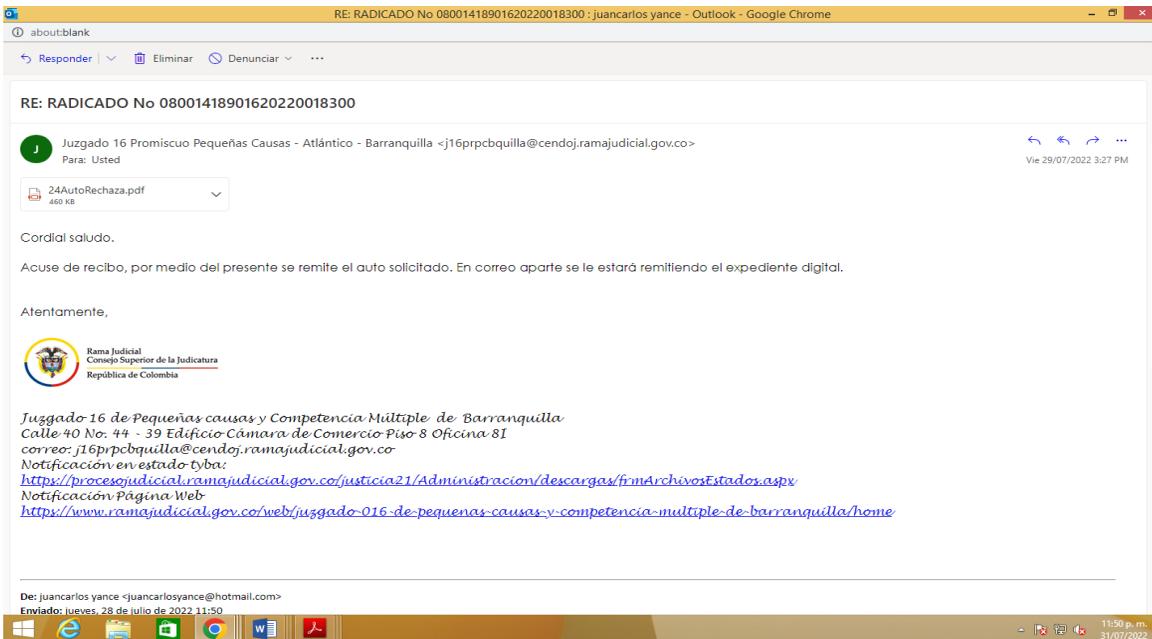
Anexo:

Pantallazo de fecha de entrega de la providencia que rechaza.

Pantallazo de solicitud de providencia que rechaza la demanda.

Pantallazo de constancia de subsanación de la demanda,

Pantallazo de entrega de auto inadmisorio de la demanda.



RE: Expediente No 08001418901620220018300

Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Usted  
Mié 22/06/2022 6:47 PM

De: juancarlos yance <juancarlosyance@hotmail.com>  
Enviado: martes, 21 de junio de 2022 11:20  
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Expediente No 08001418901620220018300

Barranquilla, junio 21 de 2022.

Señores:

**JUZGADO 16 COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BARRANQUILLA.  
RADICADO No 08001418901620220018300**

PROCESO: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: **YAZMINE HERNANDEZ POLO**  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.  
ASUNTO; Memorial subsanando demanda, adjunto memorial en pdf

att,

Juan Carlos Yance Lugo  
T.P 213.105 del C.S de la Judicatura.  
Apoderado demandante.

RE: RADICADO No 08001418901620220018300

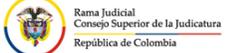
Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Usted  
Mié 15/06/2022 3:25 PM

10AutoInadmite-AutoNoAvo...  
221 KB

Cordial saludo.

Por medio del presente se adjunta Auto solicitado. Se le recuerda que las comunicaciones con el Juzgado por correo son en documento adjunto en formato PDF o no serán recibidas.

Atentamente,

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 16 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Calle 40 No. 44 - 39 Edificio Cámara de Comercio-Piso 8 Oficina 8I  
correo: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Notificación en estado tyba:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/descargas/firmArchivosEstados.aspx>  
Notificación Página Web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/home>

De: juancarlos yance <juancarlosyance@hotmail.com>